

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001 -GAF-EMMSA-2019

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe Legal n.º 56-GAL-EMMSA-2019, sobre nulidad de oficio de la O/S 292-2019 del proveedor Manuel Reyes Novoa y el Informe n.º 211-SGL-EMMSA-2019 referido al procedimiento de fiscalización posterior realizado por la Subgerencia de Logística, a la citada Orden.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Servicio n.º 292-2019 suscrita por la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Estadística, se contrató al señor Manuel Reyes Novoa identificado con RUC N° 10254974035 por el importe de S/ 10 000,00 (Diez mil con 00/100 Soles), para que realice la implementación de recomendaciones (aspectos a ser implementados) de la Gerencia de Administración y Finanzas correspondientes al Plan de Trabajo para implementar el Sistema de Control Interno de EMMSA 2018 - 2020;

Que, la Subgerencia de Logística mediante el Informe n.º 211-SGL-EMMSA-2019 comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas acerca de la fiscalización posterior realizada a los documentos que conforman el expediente de contratación de la O/S n.º 292-2019, con relación a la veracidad o exactitud del Título de Contador Público con habilitación vigente y la experiencia de 5 años en gestión pública y privada, determinándose que dicho proveedor no se encuentra habilitado ante el Colegio de Contadores Públicos de Lima para el ejercicio profesional, además de contar con dos inhabilitaciones en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido inscritas por el Poder Judicial;

Que, siendo el caso materia de análisis por parte de la Gerencia de Asesoría Legal, se emitió el Informe Legal n.º 56-GAL-EMMSA-2019, en el cual se recomendó proceder a declarar la nulidad de la Orden n.º 292-2019, por cuanto las contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias - UIT son factibles de ser declaradas nulas de oficio de conformidad con lo señalado en el Art. 44º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por haber contravenido el Art. 11º del mismo texto legal, no teniendo el proveedor derecho a retribución alguna;

Que, también se recomendó hacer de conocimiento del Órgano de Control Institucional el presente caso, para que proceda a realizar las investigaciones y se determine si han existido otras contrataciones anteriores del mismo profesional, debiendo también identificar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Carta Notarial del 25 de julio de 2019, se requirió al señor Manuel Simón Reyes Novoa, para que dentro de los cinco (05) días hábiles de recepción de la referida carta, aclare o desvirtúe respecto a su inhabilitación para contratar con el Estado, en razón de estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; requerimiento no ha sido atendido hasta la fecha de emisión de la presente resolución;



Que, encontrándose acreditado que el señor Manuel Simón Reyes Novoa, se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado mucho antes de la suscripción de la O/S 292-2019, se ha incurrido en causal nulidad establecida en el literal j) del artículo 11° de la Ley 30225, corresponde declarar la nulidad del mismo;

Que, estando a lo señalado en el Art. 50° de la Ley de Contrataciones, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos que señala el Art. 5° de la Ley cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) "c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el Art. 11° de esta Ley", motivo por el cual, se debe comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a efectos de que inicie el procedimiento sancionador respectivo;

Que, según lo señalado en el numeral 6.12 de la Directiva n.° 003-EMMSA-2018 - Directiva para requerimientos y contratación de servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT de EMMSA, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 020-GG-EMMSA-2018, la Gerencia de Administración y Finanzas podrá declarar la nulidad de órdenes de compra o de Servicio por contravención del Art. 11° de la Ley n.° 30225.

Con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Legal y la Subgerencia de Logística y en uso de las Facultades conferidas a la Gerencia de Administración y Finanzas

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Orden de Servicio n.° 292-2019 correspondiente al señor Manuel Simón Reyes Novoa identificado con RUC n.° 10254974035 por contravención del Art. 11° de la Ley n.° 30225, por lo que no se genera derecho a retribución;

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución señor Manuel Simón Manuel Reyes Novoa, para los fines que correspondan.

Artículo Tercero.- Notificar copia de la presente resolución y sus actuados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y al Órgano de Control Institucional de la Empresa Municipal de Mercados S.A., para que realicen las acciones que competen en mérito a sus facultades y atribuciones.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución y sus actuados a la Gerencia de Asesoría legal, para las acciones que corresponda ante el Poder Judicial, respecto del incumplimiento de las sentencias que lo inhabilitan para contratar con el Estado.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



.....
Maria Melva Garcia Atalaya
Gerente de Administración y Finanzas

